

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 12205** *ENTRADA en vigor del Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural entre el Reino de España y la República de Camerún, firmado en Yaundé el 27 de mayo de 1988.*

El presente Convenio entró en vigor el 17 de abril de 1989, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XVI.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1988.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 12206** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 444/1989, de 28 de abril, por el que se modifican los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de determinados productos agrícolas transformados de la República de Portugal.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 8 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Páginas 13451 a 13453: En el anexo único, columna «Descripción de las mercancías», aparece sólo un guión precediendo al texto de cada una de las partidas y subpartidas. Debe entenderse que el texto de las diferentes partidas y subpartidas está precedido por el mismo número de guiones que en el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 12207** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 4 de abril de 1989 que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.*

La Orden de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), establece el procedimiento a seguir por el citado Instituto, para la aprobación de las cuantías de las subvenciones por alumno y hora de curso. Razones de eficacia en la gestión de la Formación Ocupacional han aconsejado aprobar las citadas cuantías

para 1989, por resolución de 24 de febrero de 1989 de la Dirección General del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), con carácter previo a la publicación de la precitada Orden.

Asimismo, la citada Orden asimila al procedimiento de subvenciones a Centros Colaboradores, los planes homologados de formación en las Empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2.º, punto 3, párrafo 3), los desarrollados por talleres formativos (artículo 2.º, punto 5), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 9.º, punto 1) y los que se desarrollen con los fondos de promoción de empleo, Empresas, Asociaciones de Empresas u Organizaciones Sindicales, para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores (artículos 10 y 11).

En consecuencia con la anterior disposición y en base a la autorización de la disposición final segunda, previa consulta a la Comisión permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Los Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán solicitar su homologación como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con el procedimiento fijado en la presente resolución. Quedan exceptuadas las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico al amparo de lo establecido en dicha Orden.

Segundo.—Las especialidades de los Centros colaboradores que puedan resultar homologadas abarcarán cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

No obstante, serán objeto de tratamiento preferencial las especialidades que se relacionen con la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 4 de abril de 1989, el INEM elaborará y presentará los criterios de homologación de Centros colaboradores, al Consejo General de Formación Profesional y mensualmente se informará a las Comisiones ejecutivas provinciales de la aplicación de estos criterios, y de las variaciones producidas en el censo de Centros Colaboradores. También el citado Instituto informará a las citadas Comisiones ejecutivas provinciales sobre los resultados de la evaluación de los Centros colaboradores ya inscritos, así como de los proyectos formativos aprobados.

Tercero.—Los Centros colaboradores que se incluyan en el censo de Centros colaboradores del INEM, al que se refiere el artículo 24, punto 3, de la Orden de 4 de abril de 1989, podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen, previamente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o su exoneración, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y resolución de la Secretaría General de Hacienda de la misma fecha, así como el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Cuarto.—1. Procedimiento de homologación de especialidades formativas de Centros colaboradores con carácter general:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 4 de abril de 1989, se fija, con carácter general, el siguiente procedimiento y requisitos para la homologación de especialidades y, en su caso, inscripción en el censo de Centros colaboradores de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de solicitud (modelo CC-1), que les será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.

Justificante de la propiedad o arrendamiento de los inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad. En el supuesto de que la Entidad necesitara utilizar instalaciones distintas a las de su propiedad o arrendamiento, para la ejecución de algunas fases del proceso formativo, deberá solicitar autorización expresa del INEM, razonando los motivos que lo justifiquen.

Programas de prácticas y conocimientos profesionales.

Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.

Textos y otros medios didácticos.

Profesorado correspondiente a cada especialidad.

Actividad del Centro.

c) Cuando la especialidad formativa propuesta para ser homologada haya sido previamente definida por los estudios sobre familias profesionales que desarrolla el INEM, las condiciones se ajustarán a dichas definiciones, que podrán obtenerse en las Direcciones Provinciales del INEM.

Si la especialidad formativa no está definida, la Entidad solicitante incluirá, además de los documentos descritos anteriormente, una valoración económica detallada del coste por alumno y cualquier otra información adicional que le sea requerida.

d) Las Direcciones Provinciales del INEM comprobarán y harán constar en el expediente de solicitud de homologación que el Centro se ajusta a lo solicitado, analizando que los medios de que disponen (locales, instalaciones, Profesorado, dotaciones, medios didácticos, etc.) son suficientes y adecuados para desarrollar las acciones formativas de acuerdo con las exigencias ocupacionales establecidas por el Instituto, elevando, en consecuencia, propuesta motivada sobre la conveniencia de inclusión del Centro o en el censo de Centros colaboradores a la Dirección General del INEM. En el caso de Centros privados concertados de Formación Profesional Reglada que soliciten su homologación como Centros colaboradores, las Direcciones Provinciales del INEM recabarán de las autoridades educativas competentes informe sobre las características docentes y de funcionamiento de dichos Centros, en relación con las especialidades cuya homologación se solicita, enviándose posteriormente dicho informe junto con el expediente de solicitud de homologación.

El Director general del INEM, en base a la información aportada por las Direcciones Provinciales y a los informes emitidos por los Servicios Técnicos correspondientes de la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, resolverá sobre la inclusión del Centro en el censo de Centros colaboradores, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad homologada, conforme a los módulos establecidos en el punto noveno de esta resolución.

e) Cualquier Entidad inscrita actualmente en el censo de Centros colaboradores podrá solicitar la ampliación de especialidades siguiendo la misma tramitación descrita.

f) Las solicitudes de inscripción en el censo de Centros colaboradores del INEM, así como la ampliación u homologación de especialidades impartidas por Entidades ya inscritas en el citado censo, se podrán realizar durante 1989, de forma continua, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.

2. Homologación de proyectos formativos:

No obstante, lo dispuesto en el número anterior, aquellos Centros o Entidades que carezcan de alguno de los medios requeridos podrán solicitar la inscripción en base a un proyecto formativo concreto, que, de ser aprobado, será complementado en la forma que se acuerde con el INEM.

Quinto.-1. Procedimiento de homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas con carácter general:

a) La homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas se solicitará en los formularios que al efecto faciliten las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una Memoria descriptiva de acciones de formación, en la que figure, como mínimo, la actividad en la que incide la formación, los objetivos formativos a alcanzar, los medios con que cuentan para lograrlo y la duración y coste de la acción formativa.

La solicitud se presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, o en la Dirección General, en el caso de planes de formación que tenga ámbito supraprovincial o que afecten a los Fondos de Promoción de Empleo.

b) La homologación de los planes de formación será aprobada o denegada por Resolución del Director general del INEM.

2. Procedimiento de tramitación de los planes de formación de Instituciones o Empresas para trabajadores contratados para la formación:

a) La presentación del plan de formación, que da derecho a percibir la subvención de 90 pesetas por trabajador y hora-día de formación, a que se refiere el artículo 2.º, punto 3, párrafo primero, de la Orden de 4 de abril de 1989, se formalizará utilizando el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en el momento inicial del contrato.

En el supuesto de prórrogas del contrato, sólo será necesario incluir un nuevo plan de formación cuando se modifique alguno de los objetivos formativos que concurren en el proceso de formación.

A efectos de la constancia de la entrega a los representantes legales de los trabajadores del modelo de plan de formación sellado por el INEM, el empresario utilizará cualquiera de los sistemas de acreditación existentes. En cualquier caso el plan de formación estará en la Oficina de empleo a disposición del trabajador, de su representante legal o tutor en caso de que sea menor, y de los representantes legales de los trabajadores en la Empresa.

Finalizado el plan de formación, el trabajador o la Empresa con autorización de éste, podrá solicitar la realización de pruebas profesionales que revaliden los conocimientos adquiridos durante el período formativo, a efectos de que por el INEM pueda ser extendida la correspondiente titulación de profesionalidad.

La Empresa presentará para su visado por el INEM la certificación de la formación recibida, a que hace referencia el artículo 2.º, punto 7, de la Orden anteriormente citada, por los jóvenes contratados en formación que hayan seguido un plan individual de formación subvencionado.

b) Si la Empresa solicita la homologación del plan de formación, a que se refiere el artículo 2.º, punto 3, párrafo tercero, de la Orden anteriormente citada, éste deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde la contratación siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el número 1 anterior.

La aprobación de la homologación del plan de formación podrá tener efectos retroactivos, subvencionándose las acciones formativas desarrolladas desde el comienzo de la relación contractual para la formación, conforme a los módulos establecidos en la Resolución de la Dirección General del INEM de 24 de febrero de 1989.

3. Procedimiento de tramitación de los planes de formación en talleres formativos de carácter artesanal:

a) Los talleres que desarrollen oficios artesanos podrán solicitar la homologación de su plan de formación para los trabajadores contratados para la formación.

b) La presentación del plan de formación que da derecho a percibir la subvención del 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda, seguirá el procedimiento establecido con carácter general para cualquier Institución o Empresa del número 2, apartado a) del punto quinto de esta Resolución.

La aprobación del plan de formación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las cantidades correspondientes al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional desde el comienzo de la relación contractual para la formación y hasta su finalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º, punto 5, de la Orden de 4 de abril de 1989.

c) Si estas Empresas solicitan la homologación del plan de formación, tal como se recoge en el artículo 2.º, punto 5, párrafo tercero, de la Orden anteriormente citada, se seguirá el procedimiento recogido en el número 2, apartado b), del punto quinto de esta Resolución.

4. Homologación de planes de formación conjuntos de Organizaciones empresariales y sindicales y de planes de formación de Empresas para sus propios trabajadores y de Empresas en reestructuración.

a) Para la homologación de las acciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 24, punto 5, de la Orden de 4 de abril de 1989, se seguirá el procedimiento establecido en el número 1 anterior.

b) La aprobación de los planes de formación presentados por las Empresas y dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores podrán tener efectos retroactivos desde la fecha de inicio de formación.

c) La compensación económica que percibirán las Empresas en base a los módulos que se determinen en la Resolución de homologación se ajustará a lo siguiente:

Cuando los planes de formación homologados vayan destinados a trabajadores acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo, que pertenezcan a Empresas en reestructuración o a Empresas que estén afectadas por un expediente de regulación de empleo, así como los desarrollados por Organizaciones empresariales y sindicales, se compensarán con la misma cuantía establecida en los módulos previstos en la citada Resolución de 24 de febrero de 1989.

Cuando estos planes de formación vayan dirigidos exclusivamente a los propios trabajadores de las Empresas, a fin de adaptarlos a los cambios ocupacionales que puedan originarse por la implantación de nuevas tecnologías en los procesos productivos o nuevas técnicas de gestión empresarial, la subvención se calculará en base a los módulos establecidos con carácter general en la Resolución citada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que incluirá los conceptos de profesorado y material didáctico.

En el caso de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM, impartan cursos de Formación Profesional Ocupacional a los que asistan como alumnos, tanto trabajadores de las mismas como otros que se encuentren en situación de desempleo, las cuantías de las subvenciones para los primeros serán las indicadas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en la Resolución precitada.

d) El INEM podrá aprobar las subvenciones que compensen parte del coste salarial de la jornada ordinaria de trabajo correspondiente a los permisos de formación pactados con los trabajadores en el marco de los Convenios Colectivos o de los acuerdos que la Empresa suscriba con los representantes legales de los mismos, o acuerdo de la correspondiente Asamblea General en el supuesto de Cooperativas, en las cuantías recogidas en el punto décimo de esta Resolución y con los condicionamientos y requisitos establecidos en los artículos 12, punto 1, y 27, punto 4, de la Orden de 4 de abril de 1989.

e) Las Empresas que realicen un plan de formación para sus propios trabajadores, deberán comunicar a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura, horario y planes docentes, y la relación nominal del profesorado, que habrán de ser visados por el Instituto y expuestos en el tablón de anuncios de la Empresa, así como en la puerta del aula donde se imparta el curso. Asimismo deberán acreditar a la correspondiente Dirección Provincial del INEM y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, que los representantes legales de los trabajadores han sido informados del contenido de las acciones formativas.

Sexto.—Los Centros no podrán iniciar los cursos hasta que se les comunique por el INEM que ha sido aprobada la programación, sin perjuicio de lo establecido en los números 2, b); 3, b) y 4, b), del punto quinto de esta Resolución.

Durante el desarrollo de los cursos, los Centros se atenderán a lo establecido en la Orden de 4 de abril de 1989, y en cualquier otra norma que la desarrolle, debiendo enviar a las Direcciones Provinciales del INEM la información estadística correspondiente a la iniciación, incidencias, en su caso, y finalización de los cursos.

Asimismo, los Centros se obligan a proporcionar al citado Instituto cuantas informaciones se les solicite sobre la marcha de los cursos.

Para ello se les podrá requerir que presenten la justificación de todos los gastos que realicen con cargo a la subvención recibida.

Séptimo.—El abono del importe de las subvenciones a los Centros Colaboradores lo realizará el INEM a la finalización de los cursos o en periodos trimestrales, cuando la duración de los cursos sea superior a cuatro meses.

El INEM adelantará, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 50 por 100 de la subvención total, liquidándose el resto de la misma a la finalización de los cursos, en función del número de alumnos que los hayan terminado. No obstante lo anterior, una vez que haya finalizado la primera mitad del curso, se podrán establecer pagos trimestrales, que se abonarán a trimestre vencido.

Octavo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, punto 3, de la Orden de 4 de abril de 1989, el INEM podrá convocar o convenir con Instituciones, Organizaciones, Centros y Empresas colaboradoras y expertos, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia, y en la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

En los Convenios que para este fin se realicen, la compensación económica se fijará en base al número de horas de dedicación necesarias, a las que se aplicarán los módulos que para remuneración de profesorado se contemplan en el punto primero, números 1 y 2, de la Resolución de 24 de febrero de 1989, de acuerdo a su relación con las nuevas tecnologías o los nuevos sistemas de gestión empresarial, el grado de dificultad y el nivel formativo de los campos o materias objeto del proceso de ordenación docente.

Noveno.—Los módulos previstos en la Resolución de la Dirección General del INEM de fecha 24 de febrero de 1989 son vinculantes para la retribución del profesorado por parte de los Centros colaboradores, siendo causa de pérdida de la subvención y de devolución de la cantidad percibida en concepto de anticipo, la retribución en cuantía inferior a la establecida, salvo que esta diferencia fuese justificada por el Centro colaborador al INEM.

La cuantía de la reducción del 34 por 100 prevista en el número 3 del punto primero de la Resolución de la Dirección General del INEM anteriormente citada y el plazo de vigencia de la misma, se establecerá en las Resoluciones definitivas de concesión de las citadas subvenciones.

Décimo.—Subvención que compense parte del coste salarial de la jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en los artículos 12, punto 1, y 27, punto 4, de la Orden de 4 de abril de 1989.

El INEM podrá subvencionar a las Empresas con 146 pesetas por trabajador y hora de formación realizada dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para compensar parte del coste salarial de dicha jornada, en virtud de lo establecido en el artículo 27, punto 4, de la Orden citada en el párrafo anterior.

Undécimo.—El INEM otorgará y hará efectivas las becas y ayudas a los participantes en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previstas en la Orden de 4 de abril de 1989, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

La ayuda prevista en el artículo 22, punto 2, de la Orden anteriormente citada, en concepto de transporte, alojamiento y manutención y por importe de hasta 4.922 pesetas, sólo podrá concederse en aquellos casos en que realmente se verifique la necesidad de alojamiento fuera de su residencia habitual, por no ser posible el desplazamiento diario, bien por la distancia existente o por no existir medio de locomoción asequible, pudiendo el INEM requerir de los interesados la presentación de la justificación de los gastos efectivamente realizados en concepto de alojamiento.

En el caso de alumnos de Formación Profesional o de Universidades que realicen prácticas en las Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden anteriormente citada, el INEM transferirá a las autoridades educativas competentes o a las Universidades el importe de las becas a los alumnos y las compensaciones a las Empresas, en los términos fijados entre ambas partes o establecidos en los correspondientes Convenios.

Las autoridades educativas y las Universidades justificarán ante el INEM estas transferencias enviando, trimestral y anualmente, informes sobre resultados de los programas, en los que se hará constar las Empresas o Centros formativos acogidos a los mismos, número de alumnos beneficiarios, días y horas de asistencia a las prácticas de cada participante, e importe de las subvenciones y becas pagadas a la Empresa y a los alumnos, respectivamente.

Duodécimo.—Esta Resolución deroga la de 29 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de mayo de 1989.—El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

**PLAN INDIVIDUAL DE FORMACION PARA EL
CONTRATO DE TRABAJO EN FORMACION**

	GRUP											
FORMACION EN LA EMPRESA												
FORMACION A DISTANCIA												

(a rellenar por la D.F.)

ALUMNO:

D. Edad
 Domicilio nº piso
 Población C.P.
 Provincia D.N.I. Telf.
 Nivel de estudios que posee: (señalar el que proceda)
 E.G.B. FP.-1 BUP. FP.-2
 Otros (especificar)

EMPRESA:

Razon Social Nº trabajadores en plantilla
 Actividad C.I.F.
 Nº de inscripción de la Empresa en la Seguridad Social
 Domicilio nº Telf.
 Población C.P. Provincia
 Coordinador de la formación D.
 Cargo Telf.

DATOS DEL CONTRATO DE TRABAJO:

Periodo inicial de contratación del / / al / /
 Profesión o empleo del contrato
 Total horas de contrato laboral TOTAL HORAS EN FORMACION
 Prorroga nº
 Periodo comprendido del / / al / / Nº de meses
 Número total de meses del contrato inicial más prórrogas:

DISTRIBUCION SEMANAL DEL TIEMPO DEDICADO A LA FORMACION TEORICA

Horario de formación					
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado
De a	De a	De a	De a	De a	De a

FORMACION ACUMULADA (1)

Fechas: Del / / al / /

Horario: Mañana de a

Tarde de a

FORMACION TEORICA A DISTANCIA (2)

CLAVE DEL PLAN TIPO

DENOMINACION DEL PLAN TIPO

PLAN DE FORMACION (3)

1.- OBJETIVOS DE FORMACION

.....

2.- CONTENIDOS FORMATIVOS

2.1.- Contenidos teóricos que deberá conocer el trabajador para el buen desempeño de su puesto de trabajo

.....

2.2 - Contenidos prácticos que deberá realizar el trabajador para su formación durante el trabajo

.....
.....
.....
.....
.....

3 - MEDIOS DE TRABAJO - Indicación sucinta de los utensilios, máquinas, herramientas, etc., de que dispondrá el trabajador en el puesto de trabajo

.....
.....
.....
.....
.....

4.- TAREAS - TIPO OBJETO DE APRENDIZAJE

.....
.....
.....
.....
.....

En, a de de 19.....
El trabajador El representante legal El representante de la Empresa
del menor, si procede

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

El empresario se compromete a entregar a los representantes de los trabajadores en el plazo de diez días, contados a partir de su registro en el INEM, copia de este modelo, a los efectos previstos en la O.M. de 4-Abril-89.
El representante de la Empresa

Fdo.:

- 1) Se entenderá por formación acumulada, aquella que se realice de forma ininterrumpida durante toda la jornada laboral. Podrá realizarse al comienzo, intermedio o final del contrato
- (2) Cuando el proceso formativo se realice por enseñanza a distancia, se adjuntará el Plan tipo facilitado por el INEM, cumplimentando la Oficina de Empleo la clave del Plan y la denominación del mismo
- (3) Este Plan de formación podrá ser sustituido por un Plan tipo facilitado por el INEM, en cuyo caso será adjuntado a este documento

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12208 *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se establecen los tipos de compensación financiera por asistencia sanitaria en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

La Orden de 9 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se fijó una nueva cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), tras subrayar en su exposición de motivos la descapitalización que para aquélla había supuesto la financiación de la asistencia sanitaria, con carga a reservas,

advertía que los nuevos tipos de cotización que establecía no prejuzgaban ninguna actuación de futuro, que fuera precisa para el mantenimiento del equilibrio presupuestario del órgano gestor.

La significación que para dicha estabilidad encierra la compensación de la asistencia sanitaria ha de ser contemplada desde un doble orden de consideraciones:

Resulta evidente, de una parte, que el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) al disponer que MUNPAL, como titular de la función gestora de la asistencia sanitaria, utilizará los servicios sanitarios de la Seguridad Social para hacer frente a sus obligaciones, erige al concierto que, a tal efecto, fue suscrito con la Seguridad Social, el 28 de diciembre de 1984, como el elemento y eje fundamental del sistema. En base a ello, la subsistencia temporal de otras formas o procedimientos para la dispensación de las atenciones sanitarias, previstas en dicho Real Decreto, no debe implicar para MUNPAL y, por ende, para el conjunto del colectivo protegido, una carga económica superior a la que supone la aplicación del referido concierto con la Seguridad Social.